

*Delfina Guzmán* **RECIBIDO** *10 AGO 2021 17:11hs* **Comprometida contigo.**

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,

COVID 19  
PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

OFICIO: 038

**RECIBIDO**  
10 AGO 2021  
12:11hs

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de agosto de 2021.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por la que se reforman los párrafos primero, tercero, cuarto y sexto del artículo 22 del **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.



**PRESENTEMENTE**

**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXII**  
**PINOTERA NACIONAL**  
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ  
DISTRITO XXII  
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCIA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los párrafos primero, tercero, cuarto y sexto del artículo 22 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, bajo la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Al inicio del último año de ésta legislatura, la Junta de Coordinación Política entro en un momento de impas en la fecha para nombrar a quien presidiera la Mesa Directiva. Una de las causas, habían tres grupos parlamentarios con el mismo número de integrantes (PES: 2, PVEM:2, MI:2), mientras los dos últimos conformada por legisladoras, el primero estaba integrado por legisladores. Los dos grupos parlamentarios conformada por mujeres y otras legisladoras proponían que dado que en el primero y segundo año presidieron la mesa legisladores del género masculino, en la tercera por justicia correspondía a mujeres legisladoras.

Si consideramos que el origen de la conformación de los grupos parlamentarios se dió para que la cámara logre una composición plural, que las fuerzas minoritarias

tengan representación, la norma plantea que los 3 grupos parlamentarios que tengan mayor número de integrantes son quienes podrán presidir la Mesa directiva, así mismo que su propósito es para cohesionar a quienes tienen un vínculo ideológico, partidario y afinidad política; mismo que les permite garantizar la expresión de las corrientes ideológicas.

## PROSPECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA

Las diputadas y diputados electos el pasado 6 de junio de 2021, de acuerdo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca<sup>1</sup>, queda como sigue:

Partido político que pertenece	Por principio de mayoría relativa	Por principio de representación proporcional	Total	Según su género
PAN	1	1	2	1 Hombre 1 Mujer
PRI	3	5	8	4 Hombres 4 mujeres
PRD	2	1	3	1 Hombre 2 Mujeres
PT		3	3	1 Hombre 2 Mujeres
PVEM		1	1	1 Mujer
PUP		1	1	1 Mujer
MORENA	19	4	23	9 Hombres 14 Mujeres
PNAL		1	1	1 Mujer
Total	25	17	42	16 Diputados 26 Diputadas

Fuente: Construcción propia con datos del IEEPCO, 2021.

Como se puede observar en la tabla anterior, prevalece el número mayoritario de mujeres legisladoras. Lo que da elementos suficientes de lo que aquí se plantea legislar.

## SEGUNDO.- FUNDAMENTO NORMATIVO

<sup>1</sup> Ver [https://www.ieepco.org.mx/autoridades\\_electas/resultados/diputados.php](https://www.ieepco.org.mx/autoridades_electas/resultados/diputados.php).

Destaca la reforma federal realizada en junio de 2019 para establecer a rango constitucional la paridad en todo, debido a la gran desigualdad que prevalece hacia las mujeres frente a los hombres en el ámbito público. Con ello gradual y progresivamente se ha avanzado en los diferentes poderes y niveles de gobierno. Ya no sólo como obligación para los Partidos políticos en la postulación, sino gradualmente avanzar en la integración, pero sobre todo en el ejercicio electoral en su vertiente del ejercicio del cargo, a donde, aún existen restricciones como el problema que ésta iniciativa pretende resolver.

Para ilustrar en parte lo anterior, nos permitimos citar lo siguiente:

### **CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar **el principio de paridad de género** en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, **se observará el principio de paridad de género.**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. (...)

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo

general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo **con el principio de paridad**, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 70. ...

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Así mismo, resulta ilustrativo lo que nuestra Constitución local plantea en su artículo 25 :

Artículo 25.- ...

Fracción II.- La ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada **garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.**

Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, **así como a acceder y desempeñar los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.** La ley sancionará en el ámbito administrativo y penal la violencia política e institucional ejercida en contra de la mujer. En ningún caso las instituciones y prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de las ciudadanas y los ciudadanos de Oaxaca, a ser votados y votadas en condiciones de igualdad observando el principio de paridad de género. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la Ley.

La paridad en forma vertical y horizontal no basta cuando no se considera la otra parte del principio, nos referimos al de alternancia de género. Ello aplica cuando existe una estructura o bien, temporalidades en el cargo a donde tanto hombres como mujeres tienen y deben gozar con los mismos derechos. Para sustentar lo que aquí se funda recurrimos en lo que establecen los artículo 33, primer párrafo y su fracción III, así mismo, el artículo 79, fracción V., todos de nuestra Constitución local.

### **TERCERO. Lo que se reforma al Reglamento Interior de Congreso**

En el primer párrafo, se le imprime a la Ley un principio importante, la Mesa directiva no deberá ser de forma arbitraria donde únicamente participen legisladores del género masculino, para ello se modifica agregandole el principio de paridad y alternancia, con enfoque horizontal y vertical, proponiendo como sigue:

**ARTÍCULO 22.-** Para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban conformarla, **observando el principio de paridad y alternancia de género.** Los coordinadores de los Grupos Parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva.

El segundo párrafo mantiene su vigencia.

El tercer párrafo impone una obligación indirecta tanto para los grupos parlamentarios, la Jucopo, como para el pleno, en donde deberán contribuir para **que las legisladoras y legisladores gocen de los mismos derechos para presidir la Mesa Directiva.** En ésta Sexagésima legislatura, el principio de paridad de género, pero sobre todo la de alternancia no se cumplieron, en todo caso porque en el Reglamento no se encuentra normado en forma precisa, ahora con lo que proponemos, quedaría:

La Presidencia de la Mesa Directiva será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Jucopo, **cumpliendo con la alternancia de género como principio y mecanismo para garantizar que las legisladoras y legisladores gocen de los**

**mismos derechos para presidirla.**

Para el cuarto párrafo, dado un escenario que vivió la legislatura para definir a la o el Presindente de la Mesa Directiva en éste, su último año legislativo, a donde casi entra en crisis la misma, como ya se ha planteado, una de las causas que derivó el hecho fue que había más de un grupo parlamentario con el mismo número de diputadas y diputados, y que tampoco ayudaban en la Junta de Coordinación Política para determinarlo. Para ello, en este planteamiento que hacemos, se pondrán dos candados: uno que se dará prioridad al grupo que proponga a una de sus compañeras y dos, que ésta mantenga su filiación partidista. Con ello se estaría avanzando progresivamente privilegiar a las mujeres legisladoras y dos, para evitar la adquisición de legisladores y el salto a otro grupo parlamentario por querer ser Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva exclusivamente, por tanto se propone:

En caso de no existir acuerdo al respecto, se procederá conforme a lo siguiente: La Presidencia de la Mesa Directiva para el primero, segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, recaerá en orden ascendente, en un integrante de los tres grupos parlamentarios con mayor número de diputados. **Para el año legislativo donde hayan más de un grupo parlamentario con el mismo número de diputadas y diputados se dará prioridad al que proponga a una legisladora que en su grupo parlamentario mantiene su filiación partidista de origen.**

El quinto párrafo se mantiene intacto.

Por último, en el sexto párrafo tal como esta redactado, es confuso, por eso se propone modificar su redacción para quedar: **En ningún caso la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en una o un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta.**

Como se propone es más contundente en la determinancia que plantea dicho párrafo, además, le agregamos lenguaje incluyente.

El propósito de la iniciativa con proyecto de Decreto es generar las condiciones normativas para que las legisladoras y legisladores en igualdad de condiciones y

oportunidades puedan presidir la mesa directiva, así mismo, en casos donde en el año legislativo correspondiente prevalezcan más de un grupo parlamentario con el mismo número de integrantes, darle prioridad a las legisladoras y, colocando como requisito a quien mantenga su filiación partidista dentro de su grupo parlamentario, resuelve la problemática previamente planteada. Máxime, que la siguiente legislatura, quedará representada por 62 por ciento de legisladoras y 38 por ciento de legisladores.

En razón de lo anterior, se proponen las reformas y adiciones, que a continuación se establecen en las tablas:

TEXTO VIGENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	PROPUESTA DE REFORMA REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
<p>ARTÍCULO 22. Para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban conformarla. Los coordinadores de los Grupos Parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva.</p> <p>La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año que corresponda, previo acuerdo de los integrantes de la Jucopo.</p> <p>La Presidencia de la Mesa Directiva será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Jucopo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22.-</b> Para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban conformarla, <b>observando el principio de paridad y alternancia de género.</b> Los coordinadores de los Grupos Parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva.</p> <p>...</p> <p>La Presidencia de la Mesa Directiva será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Jucopo, <b>cumpliendo con la alternancia de género como principio y mecanismo para garantizar que las legisladoras y legisladores gocen de los mismos derechos para presidirla.</b></p>



En caso de no existir acuerdo al respecto, se procederá conforme a lo siguiente: La Presidencia de la Mesa Directiva para el primero, segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, recaerá en orden ascendente, en un integrante de los tres grupos parlamentarios con mayor número de diputados.

El Presidente de la Mesa Directiva no podrá ser designado, de manera simultánea para ningún otro cargo dentro de la Legislatura.

No podrá recaer en un mismo año legislativo, el ejercicio de la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Jucopo, en un mismo Grupo Parlamentario.

En caso de no existir acuerdo al respecto, se procederá conforme a lo siguiente: La Presidencia de la Mesa Directiva para el primero, segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, recaerá en orden ascendente, en un integrante de los tres grupos parlamentarios con mayor número de diputados. **Para el año legislativo donde hayan más de un grupo parlamentario con el mismo número de diputadas y de diputados, se le dará prioridad al que proponga a una legisladora que en su grupo parlamentario mantiene su filiación partidista de origen.**

...

**En ningún caso la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en una o un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta.**

## DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforman los párrafos primero, tercero, cuarto y sexto del artículo 22 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 22.-** Para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban conformarla, **observando el principio de paridad y alternancia de género.** Los coordinadores de los Grupos Parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva.

...

La Presidencia de la Mesa Directiva será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Jucopo, **cumpliendo con la alternancia de género como principio y**

**mecanismo para garantizar que las legisladoras y legisladores gocen de los mismos derechos para presidirla.**

En caso de no existir acuerdo al respecto, se procederá conforme a lo siguiente: La Presidencia de la Mesa Directiva para el primero, segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, recaerá en orden ascendente, en un integrante de los tres grupos parlamentarios con mayor número de diputados. **Para el año legislativo donde hayan más de un grupo parlamentario con el mismo número de diputadas y de diputados, se le dará prioridad al que proponga a una legisladora que en su grupo parlamentario mantiene su filiación partidista de origen.**


...

**En ningún caso la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en una o un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de agosto de 2021.

**TAMENTE**  
**DIP. DE LEINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**  
**LEGISLATURA**  
**ASAMBLADA LOCAL DISTRITO XXII**  
**DISTRITO XXII**  
**SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL**